

---

# URÍA MENÉNDEZ

**NOVEDADES (desde el 21 de abril hasta el 11 de mayo):** Medidas adoptadas en el Transporte

12 de mayo de 2020

---

## Índice

---

Introducción.....	2
Ámbito europeo.....	3
Ámbito nacional.....	4
Ámbito autonómico.....	11
Abogados de contacto.....	16

---

## Introducción

---

El pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma como consecuencia del COVID-19, estado de alarma que ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última a través del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

El documento ahora expuesto supone una actualización respecto de las circulares anteriores, ya que recoge la normativa más relevante que se ha publicado desde el 21 de abril.

Pueden consultarse los detalles de las anteriores circulares publicadas por este Despacho en la siguiente dirección: <https://www.uria.com/es/otros/covid-19>.

## Ámbito europeo

---

### 1. EXPORTACIÓN DE EPI

La Comisión Europea ha dictado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/568 por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una licencia de exportación en vista de la pérdida de vigencia temporal del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/402 y del Reglamento (UE) 2020/426 que modificó al anterior.

Así, la Comisión Europea establece la necesidad de contar con una licencia para la exportación de equipos de protección individual (EPI) que se otorgará por parte de los Estados miembros atendiendo a la necesidad real de EPI que exista en el interior de la Unión y siempre y cuando ese material sirva para satisfacer una necesidad legítima de uso médico oficial o profesional en un tercer país. Con esta medida, trata de garantizarse el suministro de EPI dentro de la Unión Europea y evitar distorsiones especulativas en el mercado internacional. La medida no se aplicará al comercio entre Estados miembros de la Unión.

## Ámbito nacional

---

### 1. FRONTERAS

La Orden INT/356/2020, de 20 de abril, prorroga la restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen, salvo las excepciones que la propia Orden realiza para determinadas personas.

Por su parte, la Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, prorroga los controles en las fronteras interiores terrestres hasta el 24 de mayo y solo permite el tránsito de aquellas personas que establece la propia Orden.

### 2. CONDICIONES DE MOVILIDAD EN FASE 1

Se ha dictado la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad:

#### **Transporte ferroviario en cercanías de competencia estatal**

Los transportes ferroviarios de cercanías de competencia estatal *“irán aumentando su oferta progresivamente hasta recuperar el 100 % de la misma, teniendo en cuenta la necesidad de ajustar la oferta de servicios a la demanda previsible y procurar la máxima separación posible entre los pasajeros”*. El operador ferroviario será el responsable de adoptar las medidas necesarias para cumplir estos objetivos y de informar diariamente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana sobre la evolución de la oferta de servicios ferroviarios y la demanda de viajeros.

#### **Conexiones aéreas y marítimas de la Comunidad Autónoma de Islas Canarias y de Islas Baleares**

Respecto del transporte aéreo, desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 se levanta la prohibición a la realización de operaciones aéreas comerciales regulares entre las Islas Canarias y entre las Islas Baleares, y se fijan tarifas de referencia para cada una de las rutas en los trayectos de ida en el caso de las Islas Canarias. En ambos archipiélagos se establecen como servicio mínimo imprescindible un número determinado de frecuencias diarias para cada una de las rutas y, en términos de ocupación, los operadores deberán ofrecer al público solo el 50 % de la capacidad total de cada aeronave para asegurar la debida separación entre pasajeros.

En relación con el transporte marítimo, se prohíbe en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias desembarcar pasajeros, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada, de los buques de pasaje de trasbordo rodado y buques de pasaje que presten servicios regulares en las líneas marítimas entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias.

En los puertos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se permite embarcar y desembarcar pasajeros y vehículos en régimen de pasaje en los buques de pasaje de trasbordo rodado y buques de pasaje que presten servicios regulares en las líneas marítimas interinsulares de la Comunidad Autónoma y entre la península y la Comunidad.

No obstante, el acceso a los servicios de transporte queda limitado a los supuestos de movilidad establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Durante la fase I, en la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán navegar, entre puertos o puntos del litoral del mismo municipio e islas no habitadas próximas, los siguientes buques y embarcaciones: (i) los dedicados al transporte turístico de pasajeros, que no sean buques de pasaje tipo crucero; (ii) los destinados a actividades de impartición de prácticas y cursos de formación, y (iii) los utilizados con finalidad recreativa o deportiva por sus propietarios o en arrendamiento náutico. Respecto de las Islas Baleares, la navegación se limita a los buques y embarcaciones utilizadas con finalidad recreativa o deportiva por sus propietarios o las personas autorizadas por estos.

#### **Condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo**

En los territorios que, en aplicación del Plan para la desescalada, se mantengan en fase 0 o de preparación para la desescalada, no se podrá navegar por ocio, salvo que se haga deportivamente en embarcaciones o aeronaves sin motor y siempre dentro del mismo municipio. Durante la fase I se permitirá la navegación de recreo por grupos limitados, sin que puedan encontrarse a bordo un número de personas que supere el 50 %, salvo que sean convivientes. En todo caso, el número de personas a bordo de la embarcación no podrá exceder de diez. Sí se permiten las visitas para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento en las embarcaciones y aeronaves, pero limitando el acceso a una persona.

Por último, se podrán alquilar motos náuticas y embarcaciones o buques de recreo, así como aeronaves de recreo, por parte de personas que residan en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que se encuentre la empresa de alquiler.

### **Flexibilización de restricciones a la movilidad**

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, dispone las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Se aplica a las actividades objeto de la Orden que se desarrollen en las unidades territoriales que constan en su anexo, así como a las personas que residan en dichos territorios.

Se establecen medidas de higiene y prevención, entre otras: (i) fomento de la continuidad del teletrabajo; (ii) obligación de la puesta a disposición de geles hidroalcohólicos y/o agua y jabón para el lavado de manos a los trabajadores en los centros de trabajo por parte de los titulares de la actividad, así como medidas de protección si no fuera posible respetar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 2 metros; (iii) ajustes en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo; y (iv) medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, locales y establecimientos, teniendo en cuenta los procedimientos previstos en la Orden.

A efectos del proceso de desescalada, se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial delimitados en el anexo a la Orden.

Podrán llevarse a cabo velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre, o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

Se permite la asistencia a lugares de culto, siempre que no se supere un tercio de su aforo.

Para todas las actividades indicadas en la Orden, se deberán cumplir escrupulosamente las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de algunas dispuestas con carácter específico, como es el uso de mascarillas en lugares de culto.

### 3. USO DE MASCARILLAS EN EL TRANSPORTE

#### Uso de mascarillas

La Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, establece el carácter obligatorio del uso de mascarillas que cubran nariz y boca para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo (aunque no es obligatorio su uso para pasajeros de los buques y embarcaciones cuando se encuentren dentro de su camarote). Asimismo, los trabajadores de estos servicios de transporte estarán obligados al uso de mascarillas y deberán tener acceso a soluciones hidroalcohólicas.

Del mismo modo, será obligatorio el uso de mascarillas en transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en los que podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, y en los que deberá garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre ocupantes.

En las motocicletas y ciclomotores pueden viajar dos personas siempre que, o bien lleven casco integral con visera, o bien utilicen mascarilla o residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido.

#### Ocupación

En los transportes privados particulares en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla.

En los transportes privados particulares en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero, salvo que sean convivientes.

En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan



entre sí la máxima distancia posible. Se establece como referencia la de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

Además, los gestores de nodos de transporte (estaciones, intercambiadores de transporte, aeropuertos, estaciones marítimas) deberán establecer y aplicar los procedimientos y medidas organizativas necesarias para procurar el movimiento ordenado de los usuarios a su paso por las instalaciones y para evitar aglomeraciones. Deberán reforzar los mensajes y cartelería en zonas en las que se puedan producir aglomeraciones para recordar la necesidad de mantener la distancia de seguridad y medidas de higiene.

#### **4. SECTOR MARÍTIMO Y PORTUARIO**

El Real Decreto-ley 15/2020 ha aprobado un paquete de ayudas al sector portuario con el que se prevé un ahorro aproximado para las empresas del sector de 100 millones de euros. Entre las principales medidas, se ha facultado a las Autoridades Portuarias para:

- Reducir motivadamente los tráficos mínimos exigidos para el año 2020. La reducción ha de ser solicitada por el propio concesionario, que deberá acreditar el descenso de la actividad debido al COVID-19.
- Reducir hasta el 60 % de la cuota íntegra en el caso de terminales de pasajeros y hasta el 20 % en el resto de concesiones o autorizaciones, previa solicitud del concesionario, que ha de acreditar un impacto significativamente negativo en su actividad por el COVID-19.
- Dejar sin efecto para el año 2020 el límite inferior de la cuota íntegra anual de la tasa de actividad establecido en el artículo 188.b).2.º1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, sujeto a la previa solicitud del interesado y a justificar cumplidamente el impacto negativo en su actividad debido al COVID-19.
- Realizar reducciones temporales en la tasa de buques para (i) aquellos que deban permanecer amarrados o fondeados en aguas portuarias como consecuencia de una orden de la Autoridad competente por el COVID-19; (ii) los buques de servicios marítimos que dejen de operar; (iii) buques de servicios portuarios; y (iv) los buques dedicados al transporte marítimo de corta distancia.
- Aplazar las liquidaciones de tasas portuarias devengadas desde el 13 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, previa solicitud del interesado. Las condiciones del aplazamiento serán

las siguientes: a) el plazo máximo será de seis meses; y b) no se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías para el aplazamiento.

Por medio de la Resolución de 21 de abril de 2020, el Instituto Social de la Marina ha prorrogado por un máximo de seis meses a contar desde de su fecha de vencimiento los certificados de formación sanitaria específica, los de revisión de los botiquines preceptivos a bordo y los de aptitud para el embarque marítimo.

La Orden TMA/374/2020, de 28 de abril, ha establecido la documentación con la que podrán acreditar su condición la tripulación de los buques. En concreto, los tripulantes deberán facilitar cuando así sea solicitado:

- La tarjeta o certificado profesional (*Certificate of competency or proficiency*) o documento de identidad del marino o libreta marítima (*Seafarers' identity document or Discharge book*).
- El escrito o contrato de trabajo de la empresa naviera, la agencia de contratación y colocación o el capitán del buque, que acredite su designación como tripulante (*Employment agreement or Letter of appointment*).

Asimismo, se permite que los tripulantes accedan a los alojamientos turísticos declarados de servicio esencial en el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por el tiempo indispensable para cumplir con los periodos de descanso o para realizar los desplazamientos de los tripulantes hasta o desde un puerto español.

## 5. AVIACIÓN CIVIL

La Orden TMA/360/2020, de 22 de abril, complementa las medidas adoptadas previamente por las que se establecieron medidas extraordinarias de flexibilidad en los ámbitos de la aviación civil no regulados por la normativa de la Unión Europea en cuanto a (i) los certificados de revisión de aeronavegabilidad (ARC) de aeronaves, (ii) certificados médicos de los que sean titulares pilotos remotos que ejercen sus funciones en operadores de sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS); y (iii) las compañías aéreas de terceros países exentas del cumplimiento del requisito de acreditación en España por realizar únicamente operaciones no regulares en número no superior a tres en temporada de vuelos IATA.

## 6. SECTOR FERROVIARIO

La Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, permite la formación presencial teórica y práctica del personal ferroviario contemplado en la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, siempre y cuando:

- Se dirija exclusivamente a personal que, disponiendo de los títulos habilitantes, pase a reforzar la prestación de servicios esenciales.
- Se limite a la formación correspondiente a conocimientos específicos de infraestructuras o vehículos, cambios de entornos operativos, reciclajes o refuerzos formativos. No se admitirá para nuevos títulos habilitantes ni nuevas licencias o diplomas de maquinistas.
- Se imparta, en todo caso, sujeta a las condiciones prescritas por las autoridades sanitarias y los servicios de prevención de riesgos laborales y protección de la salud de los trabajadores de las entidades ferroviarias y centros de formación implicados.

## Ámbito autonómico

---

### 1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Se ha dictado la Orden de 8 de mayo de 2020 con el objetivo de planificar la transición hacia una nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera. Así, como anexo a esta orden, se lista la oferta determinada para estos servicios, tratando de priorizar aquellos que permiten el acceso a los centros sanitarios y laborales y en los horarios que sean necesarios para cubrir estas necesidades de desplazamiento. Los prestadores de estos servicios están obligados a remitir semanalmente a la Dirección General de Transportes los datos relativos a su explotación, a la demanda e ingresos.

También se establecen condiciones de ocupación de los distintos vehículos: en los servicios en los que todos los ocupantes deban ir sentados, no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles (deberán anularse el resto de los asientos); mientras que en el transporte de viajeros, cuando existan plataformas para ir de pie, la ocupación será la de dos viajeros por cada metro cuadrado. También se contemplan medidas de higiene, como la necesidad de realizar una limpieza diaria de los vehículos o implantar papeleras para el desecho controlado de elementos de protección, así como el cierre de puntos de información y el pago telemático.

Por último, se autoriza al personal sanitario y de servicios auxiliares a utilizar gratuitamente los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera.

Por virtud del Decreto-Ley 2/2020, de 28 de abril, se permite la concesión, de forma directa y excepcional, de subvenciones a los prestadores del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera que, por causas estrechamente relacionadas con la crisis generada por el COVID-19, vean comprometida su continuidad empresarial y, por tanto, la prestación de dicho servicio. Estas subvenciones podrán tener el carácter de pagos anticipados respecto de las subvenciones que les corresponderían para compensar el déficit producido en 2020, de acuerdo con su título concesional.

### 2. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Por Orden FYM/380/2020, de 7 de mayo, Castilla y León ha establecido un régimen específico de prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera

atendiendo a las distintas fases del Plan de desescalada.

Además de las especificaciones establecidas en la Orden FYM/298/2020 y la Orden TMA/384/2020, que siguen siendo de aplicación, se establecen, principalmente, las siguientes medidas:

- Para los servicios de transporte público metropolitano:

En la fase I, la oferta en horas punta se irá incrementando progresivamente hasta adaptarse a la demanda real. En horas valle se mantendrá el 25 % actual.

En la fase II, la oferta en horas valle se irá incrementando hasta el 50 %. En horas punta se irá incrementando hasta el 100 % en función de la demanda.

En la fase III, la oferta en horas valle se irá incrementando hasta el 75 %. En horas punta será el 100 %.

No obstante, se seguirán manteniendo las medidas para la gestión de la demanda para actuar en caso de detección de aglomeraciones.

- Para los servicios de transporte a la demanda de las zonas verdes sanitarias, se mantendrá la oferta actual en las fases 0, I, II y III.

- Para los servicios de transporte de media y larga distancia:

En la Fase I y Fase II, el nivel de oferta de servicios seguirá en el 25 % actual y se podrán adoptar los horarios para garantizar que los ciudadanos accedan a sus puestos de trabajo.

En la Fase III, la oferta se irá incrementando progresivamente desde el 25 % hasta el 50 %.

Este régimen específico mantendrá su vigencia hasta que se alcance la situación de nueva normalidad, en la que se ofertarán el 100 % de los servicios.

Durante la vigencia de estos regímenes específicos, las empresas operadoras deberán remitir por vía telemática a la Dirección General de Transportes información sobre las rutas de transporte que hayan llegado a los límites máximos establecidos en cada fase (tanto de oferta como de demanda) y el tramo horario en que esto ha sucedido para que se puedan adoptar las posibles medidas correctoras.

### 3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

La Consellería de Infraestructuras y Movilidad ha dictado la Orden de 6 de mayo de 2020 con la finalidad de regular las medidas a aplicar en los servicios de transporte público de viajeros por vía terrestre y marítima para realizar una transición paulatina hacia el levantamiento de las restricciones implantadas por causa del COVID-19.

#### **Medidas comunes para el transporte público de viajeros**

Se establecen medidas de higiene dirigidas a los viajeros, por ejemplo, el uso obligatorio de mascarillas y el uso aconsejable de guantes, así como el distanciamiento físico o el pago telemático.

Se reduce la ocupación de los vehículos y embarcaciones a la mitad de su capacidad máxima y siempre respetando el distanciamiento social entre los viajeros. Asimismo, los vehículos y las embarcaciones deben limpiarse a lo largo del día.

También se establecen medidas aplicables a las infraestructuras, como el uso de señales que permitan mantener el distanciamiento físico o la instalación de dispensadores de geles hidroalcohólicos.

#### **Medidas a adoptar en los servicios de transporte público de viajeros sometidos a contrato público o a obligaciones de servicio público**

En el caso de servicios de transporte que desarrollan su actividad dentro de la misma unidad territorial, se prestará un volumen de la oferta de servicios equivalente a un mínimo del 80 % en horarios punta y de un 50 % en horarios valle.

En el caso de servicios de transporte que desarrollan su actividad entre dos unidades territoriales diferentes, se reducirá el volumen de la oferta de servicios en un mínimo del 50 %.

Las medidas anteriores serán recomendaciones para las administraciones locales, en relación con los servicios de transporte público de viajeros de titularidad municipal.

### 4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ISLAS BALEARES

Mediante el Decreto 2/2020, de 10 de mayo, se establecen una serie de medidas preventivas de control sanitario para los pasajeros y tripulaciones de transportes aéreos y marítimos entre las islas de la comunidad, como la toma de temperatura corporal, la obligación de rellenar un cuestionario de salud o la realización de una entrevista de valoración clínica.

## **5. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ISLAS CANARIAS**

Como consecuencia de la restricción a la movilidad y la reducción de la actividad económica originadas por el COVID-19, se ha reducido de forma drástica el transporte de personas y carga, lo que ha comprometido la viabilidad económica de las rutas interinsulares para las navieras y, por tanto, la prestación del servicio.

Con el fin de garantizar la conectividad mínima interinsular por vía marítima dirigida a asegurar el aprovisionamiento de productos esenciales y el desplazamiento permitido de los ciudadanos, se ha dictado la Orden de 20 de abril de 2020, por la que se han establecido las condiciones de trayectos, tarifas y horarios, entre otras, para la prestación de este servicio y se ha aprobado la contratación directa a los operadores habituales durante las prórrogas del estado de alarma a cambio de una contraprestación económica pactada.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto 40/2020, de 3 de mayo, se extiende, a las personas que se desplacen por vía aérea o marítima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la aplicación de la medida de control de temperatura prevista en el Decreto 28/2020, de 18 de marzo. Así, en los traslados interinsulares, la toma de la temperatura se realizará en el puerto o aeropuerto de salida antes de embarcar y, en su caso, en el puerto o aeropuerto de destino; mientras que en los viajes marítimos o aéreos procedentes de puertos o aeropuertos externos al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, la toma de la temperatura se realizará en el puerto o aeropuerto de llegada.

## **6. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

Con el fin de paliar las consecuencias económicas que la crisis del COVID-19 ha tenido sobre el sector pesquero vasco, la Consejería de Desarrollo Económico e Infraestructuras ha dictado la Orden de 15 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las empresas pesqueras. Así, se establece una compensación en función de la media de la facturación mensual tanto de los armadores de buques pesqueros como de las rederas y empacadoras en los meses de marzo, abril, mayo y junio, en su caso, de los tres últimos años, 2017, 2018 y 2019.

## **7. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA**

El Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad ha dictado dos Resoluciones de 4 y 7 de mayo por las que se adoptan medidas sobre los servicios de transporte público terrestre.

**Para los servicios de transporte público de viajeros por carretera**, los operadores podrán reducir su oferta de servicios, como máximo, a los siguientes niveles:

- Para los servicios interprovinciales y provinciales, una reducción de los servicios de hasta el 60 % en días laborables y del 75 % en festivos.
- Para los servicios metropolitanos, una reducción de los servicios de hasta el 30 % en los intervalos de hora punta, y hasta el 60 % en las horas valle y festivos. A estos efectos, se establece como intervalo de hora punta el siguiente: 07.30 a 09.30 horas.

También se podrán contemplar soluciones de transporte a la demanda, siempre que sea posible, y se establecen medidas de higiene, como el pago telemático o la limpieza diaria de los vehículos.

**Para los servicios de transporte público ferroviario y tranviario**

Como consecuencia del incremento de la demanda que se ha producido en las últimas semanas, se autoriza:

- En las líneas ferroviarias, una reducción máxima de hasta el 2 % del servicio ordinario.
- En las líneas tranviarias, una reducción máxima de hasta el 17 % del servicio ordinario.
- En la red de Tram de Alicante, una reducción máxima de hasta el 16 % del servicio ordinario.



## Abogados de contacto

---



---

### Carlos López-Quiroga

**Socio**

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

[carlos.lopez-quiroga@uria.com](mailto:carlos.lopez-quiroga@uria.com)

Colegiado n.º 50239 (ICAM)

---



---

### Luz Martínez de Azcoitia Cervigón

**Asociada coordinadora**

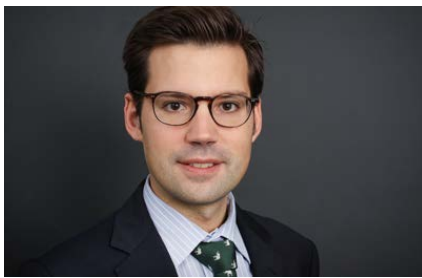
Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

[luz.martinezazcoitia@uria.com](mailto:luz.martinezazcoitia@uria.com)

Colegiada n.º 66925 (ICAM)

---



---

### Nicolás Nägele

**Asociado sénior**

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860571

[nicolas.nagele@uria.com](mailto:nicolas.nagele@uria.com)

Colegiado n.º 119615 (ICAM)

---



---

### Laura Peláez

**Asociada sénior**

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860089

[laura.pelaez@uria.com](mailto:laura.pelaez@uria.com)

Colegiada n.º 120703 (ICAM)

---

BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
CIUDAD DE MÉXICO  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE  
BEIJING

[www.uria.com](http://www.uria.com)

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico  
This newsletter provides general information and does not constitute legal advice